

# **Emprendimientos Productivos: Aspectos Tributarios del Proceso**

TESIS PREVIA A LA OBTENCION  
DEL TITULO DE DIPLOMA SUPERIOR  
EN GESTION TRIBUTARIA EMPRESARIAL

**ANGUIZACA YUMBO NANCY PILAR**

Contadora Pública Auditora

Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria  
Empresarial

Unidad de Postgrados

Universidad Politécnica Salesiana

Dirigido por:

**DR. TIBERIO TORRES RODAS**

Magíster en Derecho Tributario UASB

Docente del Diplomado Superior en Gestión Tributaria  
Empresarial

Unidad de Postgrados

Universidad Politécnica Salesiana



Cuenca - Ecuador

ANGUIZACA YUMBO NANCY PILAR

Emprendimientos Productivos: Aspectos Tributarios del Proceso

Universidad Politécnica Salesiana. Cuenca – Ecuador, 2010

Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Formato 170 x 240

Páginas: 75

### Breve reseña de la autora e información de contacto:



Nancy Pilar Anguizaca Yumbo  
Contadora Pública Auditora  
Egresada del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial  
Universidad Politécnica Salesiana  
pilar\_ancy@yahoo.com

### Dirigido por:



Tiberio Torres Rodas  
Magíster en Derecho Tributario UASB  
Docente del Diplomado en Gestión Tributaria Empresarial  
Universidad Politécnica Salesiana

Todos los derechos reservados

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS

©2010 Universidad Politécnica Salesiana

CUENCA – ECUADOR – SUDAMERICA

Anguizaca Yumbo Nancy Pilar

Emprendimientos Productivos: Aspectos Tributarios del Proceso

Edición y Producción:

Nancy Pilar Anguizaca Yumbo

IMPRESO EN **SELFPRINT**  
IMPRESA DIGITAL

# INDICE GENERAL

## CAPITULO I AMBITO SOCIAL DE LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

	Páginas
1.1 Misión, visión, objetivos estratégicos del MIES	1
1.2 Programa INFA	1
1.3 Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	2
1.4 Dificultades en el proceso del IEPS	2
1.5 Emprendimientos Productivos	3
1.6 El comercio informal	4

## CAPÍTULO II DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN EL AMBITO TRIBUTARIO

	Páginas
2.1 Situación de la población respecto a temas tributarios	5
2.2 Procesos de información tributaria	5

## CAPITULO III CONCEPTOS LEGALES Y COMPENDIO DE INFORMACION

	Páginas
3.1 Fines y clases de tributos	8
3.2 Breve análisis del concepto de obligación tributaria	8
3.2.1 Hecho generador	9
3.2.2 Sujeto activo y de la obligación tributaria.	10
3.2.3 Facultades de la administración tributaria	10
3.2.4 Sujeto pasivo de la obligación tributaria	12
3.3 Agentes de percepción y de retención	12
3.4 Deberes formales de los contribuyentes o responsables	13
3.5 Concepto de registro único de contribuyentes	13

3.5.1	Inscripción en el RUC	15
3.5.1.1	Requisitos para inscribirse en el RUC	15
3.5.1.2	Requisitos generales para la suspensión del RUC	19
3.6	Obligatoriedad de llevar contabilidad y documentos de soporte	20
3.7	Declaración del impuesto, declaraciones sustitutivas plazos de la administración tributaria para verificar la información	21
3.8	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	21
3.8.1	Transferencias no objeto del IVA	22
3.8.2	Transferencias e importaciones gravadas con tarifa cero	22
3.8.3	Servicios gravados con tarifa cero	23
3.8.4	Hecho generador	24
3.8.5	Sujeto activo del IVA	25
3.8.6	Sujeto pasivo del IVA	25
3.8.7	Base imponible del IVA	26
3.8.8	Facturación del impuesto	26
3.8.9	Tarifa del IVA	27
3.8.10	Crédito tributario	27
3.8.11	Declaración del impuesto	27
3.8.12	Liquidación del impuesto	28
3.8.13	Retenciones en la fuente del IVA	29
3.9	Requisitos y características de los comprobantes de venta	30
3.9.1	Información para el llenado de facturas	32
3.9.2	Requisitos para el llenado de notas de venta	34
3.9.3	Requisitos para el llenado de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios	34
3.9.4	Requisitos para tiquetes emitidos por máquinas registradoras	35
3.10	Impuesto a la renta	36
3.10.1	Sujeto activo del impuesto a la renta	36
3.10.2	Sujeto pasivo del impuesto a la renta	37
3.10.3	Ingresos de los cónyuges	37
3.10.4	Ingresos de fuente ecuatoriana	37
3.10.5	Exenciones	38
3.10.6	Deducciones	40
3.10.7	Depuración de los ingresos por arrendamiento de inmuebles percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas	45
3.10.8	Deducciones de los cónyuges o convivientes	46
3.10.9	Gastos personales	46

3.10.10	Base imponible del impuesto a la renta	49
3.10.11	Tarifa del impuesto a la renta	49
3.10.12	Plazos para declarar	49
3.10.13	Quienes están obligados a declarar	51
3.10.14	Anexo a las declaraciones de impuesto a la renta de personas naturales	52
3.10.15	Retenciones en la fuente de impuesto a la renta	53
3.10.16	Retenciones de impuesto a la renta por ingresos por relación de dependencia	53
3.11	Régimen impositivo simplificado	54
3.11.1	Retención de impuestos	57

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

		Páginas
4.1	Conclusiones	60
4.2	Recomendaciones	60
4.3	Bibliografía	62
4.4	Anexos	63

## INDICE DE FIGURAS

	Páginas	
1.1	Figura No. 1 Encuesta aplicada en campo para medir grado de información sobre temas tributarios	64-65
1.2	Figura No. 2 Información sobre edad de las personas encuestadas	66
1.3	Figura No. 3 Género de la población encuestada	67
1.4	Figura No. 4 Actividad productiva	67
1.5	Figura No. 5 Comportamiento frente a conocimientos sobre destino de tributos	68
1.6	Figura No. 6 Información de medios a través de los cuales la población se informa sobre temas tributarios	69
1.7	Figura No. 7 Observación de comportamiento de la comunidad sobre temas tributarios	70
1.8	Figura No. 8 Número de negocios inscritos en el RUC	71
1.9	Figura No. 9 Comportamiento de los encuestados frente a emisión de comprobantes de venta	71
1.10	Figura No. 10 Alguna vez ha perdido ventas por no emitir comprobantes de venta	72
1.11	Figura No. 11 Comportamiento de las personas frente a posibilidad de inscribirse en el RUC	72
1.12	Figura No. 12 Comportamiento de las personas frente a posibilidad de obtener el RUC	73
1.13	Figura No. 13 Nivel de conocimientos sobre el RISE	73
1.14	Figura No. 14 Nivel de conocimientos sobre la lotería tributaria	74
1.15	Figura No. 15 Calificación al nivel de información emitida por el Estado sobre temas tributarios	74
1.16	Figura No. 16 Apertura de la comunidad a formalización de actividades comerciales	75

## **DEDICATORIA**

A mis queridas hijas Camila y Tatiana por la energía y vitalidad que me transmiten a cada momento para continuar con los retos de mi vida. A mi esposo Pablo por su impulso y apoyo constante.





## **PREFACIO**

El régimen de desarrollo y de buen vivir que pretende fomentar el Estado para sus habitantes dentro del marco constitucional requiere procesos de participación ciudadana donde se analicen las mejores vías para conseguir el tan anhelado régimen de vida para los ecuatorianos y ecuatorianas.

Es así que nuestro modesto aporte al proceso antes señalado quiere encaminar acciones de inclusión económica y social para las organizaciones comunitarias dentro del aspecto tributario. Por ello iniciaremos el desarrollo del presente trabajo abordando la temática y el entorno social donde se desenvuelven los actores y se ejecutan los procesos que requieren ser analizados.

Luego con información específica obtenida sobre aspectos tributarios de los emprendimientos productivos realizaremos un diagnóstico de la situación de las comunidades respecto a la información tributaria, donde sustentaremos la necesidad de promover procesos de información para estas organizaciones a fin de que puedan mejorar sus ingresos económicos vía inclusión en el mercado formal. Finalmente elaboraremos un compendio de información partiendo de las necesidades derivadas del diagnóstico, procurando abordar con mayor detenimiento los temas que conciernen a los emprendimientos productivos a fin de orientarlos adecuadamente hacia el cumplimiento de los aspectos tributarios.



## **PROLOGO**

El impulso que actualmente se está dando en el Ecuador al tema de la Economía Popular y Solidaria como una base importante para el desarrollo del Buen Vivir, nos ha motivado a desarrollar el presente trabajo intentando enlazar el régimen antes señalado con el proceso tributario desde un enfoque de ejercicio de ciudadanía de la población.

Los conocimientos adquiridos en el marco del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial vinculados a la experiencia desde nuestros espacios como profesionales y como ciudadanos y ciudadanas, constituyeron un entorno favorable para generar a través del presente trabajo nuestra contribución al fortalecimiento de la cultura tributaria en el país.



## **AGRADECIMIENTO**

Quisiera expresar un cálido agradecimiento a todas las personas que colaboraron de una u otra manera en el desarrollo del presente trabajo, especialmente a mi familia por su comprensión frente al tiempo que no pude acompañarles, a mis compañeros y compañeras de la institución donde desempeñé mis funciones en calidad de servidora pública y de igual manera mi agradecimiento al Dr. Tiberio Torres Rodas por su apoyo como director de esta realización.

# CAPITULO I

## ÁMBITO SOCIAL DE LOS EMPREDIMIENTOS PRODUCTIVOS

### **1.1 Misión, visión y objetivos estratégicos del Ministerio de InCLUSión Económica y Social (MIES)**

La misión del Ministerio de InCLUSión Económica y Social (MIES) dirige prioritariamente su atención a la población privada de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, población que por diferentes circunstancias se mantiene excluida de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales. Partiendo de la misión uno de los objetivos estratégicos del MIES promueve el fortalecimiento de las capacidades de su población objetivo mediante la generación o garantía de las oportunidades de acceder a los servicios sociales de educación, formación, capacitación, salud, nutrición, y otros aspectos básicos de la calidad de vida que influyen en la libertad fundamental del individuo para vivir mejor.

### **1.2 Programa Instituto de la Niñez y la Familia**

Una de las instancias que aporta al cumplimiento de este objetivo es el programa Instituto de la Niñez y la Familia (INFA), el cual dentro de sus líneas de acción atiende en el área de desarrollo infantil a cerca de 500.000 niños y niñas entre 0 y 5 años, en cuidado diario, alimentación, estimulación, formación y capacitación familiar, en todo el país. En la provincia del Azuay son aproximadamente 21.000 niños y niñas atendidos en varias modalidades de desarrollo infantil, lo cual demanda solo en alimentación una inversión de aproximadamente 100.000 dólares mensuales y un millón doscientos mil dólares al año. Inversión que pretende fortalecer el tema de nutrición de los niños y niñas atendidos en conformidad con la misión del MIES.

En el cumplimiento de su objetivo el INFA en la provincia del Azuay asigna los recursos destinados a esta inversión vía convenios y contratos con varias organizaciones entre las cuales están sociedades de hecho conformadas para efectos de dar cumplimiento a la relación convenida, fundaciones y organismos seccionales tales como Juntas Parroquiales, Municipios y el Gobierno Provincial. La firma de los

convenios y contratos antes mencionados con el INFA se realiza al amparo de la normativa legal que regula la ejecución y la correcta administración de los recursos públicos.

### **1.3 Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria**

Otro de los objetivos estratégicos para aportar al cumplimiento de la misión del MIES es promover la inclusión económica de su población objetivo mediante la generación de oportunidades de poseer, acceder y utilizar los recursos económicos de la sociedad para consumir, producir o realizar intercambios, de tal forma que se garanticen las oportunidades de acceso a trabajo, al ingreso y a mantenerse proactivos dentro de la sociedad.

Consideramos importante resaltar dentro de este objetivo la misión del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) que fue creado mediante decreto No. 1668 como una entidad adscrita al MIES para generar oportunidades y fortalecer capacidades de las personas, grupos y organizaciones sociales de atención prioritaria, para incluirlos como actores del desarrollo, en el marco del modelo de Economía Popular y Solidaria, criterios que armonizan con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, la labor del IEPS viene orientando su gestión en un espacio más amplio hacia la formación de un régimen de desarrollo y de buen vivir, donde la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible sea el eje de su accionar, con una planificación participativa, fomentando la soberanía alimentaria, la soberanía económica social y solidaria, la promoción de las formas de producción (comunitarias, cooperativas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas, mixtas) que aseguren el buen vivir.

### **1.4 Dificultades en el proceso del IEPS**

Al amparo de los fundamentos de la política social y económica del Estado para promover el buen vivir, sería una utopía el creer que el camino hacia la consecución de formas dignas de vida para todos, en el país es sencillo. La gestión implica para comenzar respetar la noción cultural de la población. El trabajo se ve frenado cuando observamos que las organizaciones con las cuales se pretende canalizar vías de desarrollo social, presentan dificultades tales como:

- Operar de forma aislada y desorganizada;
- Carencia o limitado acceso a bienes e instrumentos de producción y trabajo;
- Limitado acceso a servicios financieros y no financieros;
- Capacidades limitadas (baja escolaridad y baja capacidad de gestión);
- Deficiencias en tecnología de producción, diseño de productos, organización de trabajo, control de calidad;
- Dificultades para el intercambio y comercialización;
- Carencia de infraestructura social y productiva, sobre todo en el área rural

Sin embargo de las limitaciones planteadas que mayormente su análisis es competencia de los estudiosos del ámbito social consideramos muy importante destacar el elemento información, tema que se tratará con mayor detenimiento en el siguiente capítulo.

## **1.5 Emprendimientos Productivos**

Empezaremos este trabajo haciendo una referencia a los conceptos de emprendimientos productivos, los cuales han sido considerados a través del tiempo como espacios generadores de inclusión social incorporando elementos como el trabajo, la asociatividad, el cooperativismo, combinación que da lugar a productos o servicios que comercializados adecuadamente propenden a que sus miembros en conjunto logren superar la situación de pobreza. Inician con un proceso de concertación y capacitación de los grupos organizados de base, promoviendo la participación comunitaria y ejecutándose en comunidades marginales, con difícil acceso a recursos.

Otra definición de emprendimiento productivo señala que es un proceso de transformación de recursos para satisfacer fines de distinta naturaleza.

Se trata en todos los casos, de emprendimientos económicos, en tanto producen bienes o servicios, comercializan los mismos y se apropian de sus utilidades.

Hablar de emprendimientos productivos implica tratar el tema de la pobreza que según algunos expertos es una condición que permanece en el tiempo, sobre todo cuando existe inestabilidad en el área laboral y que no depende del nivel de ingresos porque éstos pueden variar en el tiempo sin que por ello desaparezca la pobreza. Entre las actividades más abarcadas para estos procesos tenemos: agro-industria, agro-pecuaria, artesanías, confecciones y servicios varios.

Con las características señaladas para definir a los emprendimientos productivos consideramos que en nuestro entorno social como emprendimientos también deben reconocerse los negocios unipersonales que crean una condición de autoempleo para generarse ingresos que les permitan subsistir y por ende estas circunstancias no permiten mantenerse dentro del margen legal que implica asumir responsabilidades y



cumplir sus obligaciones. De allí se origina un tema muy polémico y complejo de tratar: el comercio informal.

Entonces se trata de encontrar en el país un punto de equilibrio donde se puedan encontrar los procesos legales necesarios para regular el estado de derecho y los procesos sociales que responden a crudas realidades a fin de que se legitimen sus esfuerzos en un entorno digno y se formulen nuevas propuestas aterrizadas a la práctica.

## **1.6 El comercio informal**

El comercio informal es un fenómeno observado dentro y fuera del país. Es una manifestación de las condiciones de pequeños productores, comerciantes, artesanos que debido a varios factores prefieren mantenerse al margen de la normativa legal donde funciona el mercado formal y organizado.

Las normas de regulación tributaria en el Ecuador son ajenas a este grupo, que en busca de subsistencia ve al negocio informal como la mejor opción, ya que ésta le permite manejar tiempos y niveles de rentabilidad sin mayores riesgos como los deben afrontar el otro grupo del mercado.

Diversos factores como: manejo de pequeños volúmenes de producción con bajo nivel de capital de trabajo, bajos niveles de educación, apatía a las normatividad tributaria, inciden en la generación del mercado informal.

Decisiones estatales como la incorporación del Régimen Impositivo Simplificado para pequeños productores, la lotería tributaria como mecanismo de promoción de solicitud y entrega de comprobantes de venta, son caminos que permiten avanzar en la búsqueda de una concientización sobre la cultura tributaria.

La ejecución de la obra pública en el país, los procesos de rendición de cuentas de la inversión de recursos, el incremento de la calidad de vida de la población, permiten concientizar sobre el fortalecimiento de la cultura tributaria en el país.

# CAPITULO II

## DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DE LAS COMUNIDADES EN EL AMBITO TRIBUTARIO

### **2.1 Situación de la población respecto a temas tributarios**

El desarrollo del presente trabajo se inició con actividades de coordinación con los actores involucrados en los procesos técnicos del MIES/INFA en los espacios de las organizaciones comunitarias y emprendimientos productivos fruto de cuyas actividades se pudo obtener la información.

El diagnóstico sobre la problemática planteada en el presente trabajo se sustenta inicialmente en actividades de observación realizadas en el ámbito del cumplimiento de nuestras funciones en el área financiera del MIES/INFA, durante los años 2009 y 2010. Es en este espacio donde hemos evidenciado las debilidades de las comunidades frente a procesos financieros, sobre todo en el aspecto tributario que se encuentra muy ligado al proceso de administración de recursos públicos cuyo punto de partida es la asignación de fondos a las organizaciones dentro de un marco legal.

Para apoyar la idea inicial de donde se origina el desarrollo del presente trabajo se elaboró una encuesta enfocada a obtener información de los actores involucrados en los procesos sociales que se plantearon en el primer capítulo, sobre la cultura tributaria y cuya aplicación se realizó al azar en varias localidades del cantón Cuenca donde el MIES/INFA invierte en servicios de atención infantil.

Para obtener la información se obtuvo una muestra de la población con una aplicación de encuestas al azar considerando a la población que produce y/o desarrolla alguna actividad de comercialización. Los resultados de esta aplicación se pueden visibilizar en los anexos adjuntos a este trabajo.

### **2.2 Procesos de información tributaria**

En muchos espacios si no en todos, las mejores oportunidades para el progreso crecen cuando se maneja adecuadamente la información.

El entorno para promover la inclusión económica y social de la población más vulnerable a un sistema de vida con reconocimiento de sus derechos es muy amplio; sin embargo podemos referirnos a las situaciones que hemos podido observar en el desempeño de funciones dentro del proceso financiero local en el INFA.

En el cumplimiento de su objetivo el MIES a través del INFA asigna recursos a varias organizaciones comunitarias locales cuya administración debe apegarse a la normativa sobre manejo de recursos públicos, lo que implica además de otros factores, el conocimiento de los aspectos tributarios para su cumplimiento. La información obtenida nos indica que la mayoría de la población de localidades rurales sustentan sus ingresos en la producción agrícola; en otros casos las beneficiarias del bono de desarrollo humano con las oportunidades que el MIES les otorga a través de los microcréditos, establecen pequeños negocios como abacerías, producción láctea, avícolas, etc; sin embargo la comercialización de estos productos en su mayoría se realizan de manera informal debido al desconocimiento y falta de interés por fortalecer la cultura tributaria.

De la población encuestada el 84% no está inscrito en el RUC, solo el 16% lo ha obtenido y de este porcentaje de contribuyentes inscritos el 75% emite comprobantes de venta, ha participado en procesos de capacitación y maneja correctamente la información sobre materia tributaria. Sin embargo es curioso observar que un buen porcentaje el 62% ha indicado que no pierde ventas por no emitir comprobantes autorizados, lo que confirma una conducta apática de los compradores, quienes no exigen comprobantes de venta porque consideran en sentido general que esta acción incrementa los precios y que el destino de los impuestos pagados les resulta indiferentes.

Analizando al 84% que a pesar de desarrollar actividades de comercialización no se ha inscrito en el RUC, se puede observar también un comportamiento indiferente. El motivo general para no cumplir con esta obligación ha sido el desinterés porque se considera una pérdida de tiempo al hecho de movilizarse desde sus localidades a las oficinas autorizadas para cumplir con esta obligación. A esto se puede agregar la falta de control por parte de las instancias correspondientes. En la mayoría de la población encuestada se observó desconocimiento del tema e incluso un manejo tergiversado de la información respecto al destino de los tributos que se recaudan en el país. Son los medios de comunicación quienes principalmente han proporcionado cierta información; sin embargo esta no ha sido suficiente para generar ejercicio de ciudadanía en la población.

Ante la situación antes descrita, las organizaciones locales -administradoras de los fondos destinados entre otros a alimentación de los niños y niñas atendidos en las mismas comunidades-, se ven forzadas a realizar sus adquisiciones en mercados fuera de sus localidades donde los proveedores se apeguen a la normativa tributaria, disminuyendo de esta manera las fortalezas internas de su población y la oportunidad

de fomentar un círculo económico entre sus emprendimientos productivos y los recursos destinados a los servicios que presta el Estado en la localidad.

En este caso la falta de información y una orientación adecuada sobre temas tributarios disminuye las oportunidades de competitividad así como las posibilidades de mejorar su situación económica vía inclusión en el mercado formal.

# CAPITULO III

## CONCEPTOS LEGALES Y COMPENDIO DE INFORMACION

### 3.1 Fines y clases de tributos

Los fines de los tributos en general son financiar los gastos públicos de un Estado para generar a su vez obras y servicios en beneficio de la colectividad, quien en contraprestación y de conformidad al imperio de la ley revierte su pago al Estado a través de los tributos.

El art. 6 del código tributario establece: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

Con la mención que hace el código tributario respecto a los fines de los tributos, entendemos que más allá de generar ingresos públicos al Estado, la materia tributaria manejada dentro de políticas económicas adecuadas, procura ámbitos favorables para la productividad y el progreso social interno del Estado como por ejemplo la creación de aranceles para limitar las importaciones y aumentar la producción nacional.

Existen 3 clases de tributos

**Impuestos.-** Son una clase de tributos que se configuran cuando existe el hecho generador previsto en alguna ley.

**Tasas.-** Constituyen tributos en contraprestación cuando el Estado le brinda un servicio específico.

**Contribuciones especiales de mejoras.-** Son tributos por los cuales el sujeto pasivo debe contribuir cuando a causa de una obra pública o la implementación de un servicio público sus bienes inmuebles adquieren un incremento en su valor.

### 3.2 Breve análisis del concepto de obligación tributaria

La obligación tributaria en el Ecuador se define en el Código Tributario (CT) en su Art. 15, como el “vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

Uno de los principios que rige el área tributaria tiene que ver con el concepto de legalidad y la obligación tributaria entendida según el concepto antes señalado nace de la ley, por lo tanto cumple con este principio. En derecho las obligaciones se constituyen en el acto de dar, de hacer. En el ámbito tributario, la principal obligación es la de satisfacer una prestación en dinero, cuando haya hecho generador o sea cuando se establezca el tributo.

El Estado, en ejercicio de su potestad e imperio entendido esto no solo frente al exterior sino frente a los ciudadanos, es quien reclama el cumplimiento de la obligación tributaria sostenida en lo que señala la ley.

Dentro del concepto de obligación tributaria, “como vínculo jurídico personal”, entendemos que la obligación tributaria siempre corresponderá a un ser individual, manifestado en una persona natural o jurídica como consecuencia de la responsabilidad que concierne a sus actos. Interviene también en el concepto señalado una parte esencial como es el Estado, quien en ejercicio de su potestad de imperio es quien reclama el cumplimiento de la obligación tributaria sostenida en lo que señala la ley y en base a la capacidad contributiva (quien más tiene más paga) acto que se sostiene en el principio de progresividad.

Además se hace mención a la satisfacción de una “prestación en dinero, especies o servicios”, lo cual efectivamente se da en la práctica con la prestación en dinero, no siendo de común aplicación los casos donde una obligación se pague con la prestación en especies o servicios apreciables en dinero.

### **3.2.1 Hecho generador**

El Art. 16 del C.T. señala que el hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. En virtud de este concepto se indicaría que la obligación tributaria nace con el hecho generador que en cada tributo tiene su particularidad en apego a lo que dispone la ley. Por ejemplo para determinar una obligación tributaria relacionada con el impuesto al valor agregado, el hecho generador se constituye en la transferencia de bienes y prestación de servicios como está indicado en la legislación tributaria; sin embargo debemos hacer referencia al caso del impuesto a la renta, donde curiosamente en la legislación no se señala específicamente, cual es el hecho generador que origina la obligación tributaria, no

obstante en la práctica se entiende que el hecho generador es la renta obtenida con ingresos gravados.

### **3.2.2 Sujeto activo de la obligación tributaria**

El capítulo cuarto del código tributario en sus artículos 23 y 24 señala los sujetos de la obligación tributaria.

El estado a través de sus entes públicos es el acreedor de la obligación tributaria. En el Ecuador dentro del estado central tenemos a la administración tributaria institucionalizada en el Servicio de Rentas Internas que fue creado mediante Ley No. 41, publicada en el registro oficial 206 el 2 de diciembre de 1997, institución que tiene las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,
10. Las demás que le asignen las leyes.

Dentro del estado central también debemos mencionar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana quien tiene facultad para dictar circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias en el régimen aduanero.

El sujeto activo de tributos en el régimen seccional lo constituyen los alcaldes y prefectos quienes ejercen sus facultades a través de la dirección financiera.

### **3.2.3 Facultades de la Administración Tributaria**

Las facultades de la administración tributaria tal como lo señala el código tributario en su capítulo II son: “de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos”.

La facultad determinadora mediante acto o conjunto de actos reglados por la administración activa establece en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

“El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. Art. 68 del código tributario.

“Facultad resolutoria.- Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria”. Art. 69 del código tributario

“Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.” Art. 70 del código tributario

“Facultad recaudadora.- La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.” Art. 71 del código tributario

El código tributario en su art. 8 señala que la facultad reglamentaria le corresponde “sólo al Presidente de la República”, quien debe dictar los reglamentos que facilitarán la aplicación de las leyes tributarias. Al director General del Servicio de Rentas Internas y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, les corresponderá dictar las circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias.

Con lo antes señalado ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

Asimismo el Art. 8 del código tributario indica que lo dispuesto en el art. 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.



### **3.2.4 Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Es la persona natural o jurídica que según lo establecido en la ley está obligada a cumplir con la prestación tributaria ya sea como contribuyente o como responsable. De igual manera están obligadas al pago como sujetos pasivos siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva: las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición.

El Contribuyente es la persona natural o jurídica sobre el que se verificó el hecho generador cuya carga impositiva no puede trasladarse a otro contribuyente.

Responsable es la persona natural o jurídica sobre la cual no se verificó el hecho generador pero que por ley tiene que cumplir con la prestación tributaria. Existen responsables por representación en cuyo orden se encuentran entre otros los gerentes, representantes legales, curadores, tutores, procuradores síndicos, albaceas, liquidadores. Otros responsables como adquirentes o sucesores son los que por transmisión se hacen responsables de la obligación tributaria entre los cuales tenemos por ejemplo a los sucesores a título universal que constituyen los hijos, quienes se obligan por las deudas tributarias del causante y por otro lado los sucesores o donatarios a título singular, quienes reciben las herencias bajo testamento o donación y su obligación se limitará a las deudas tributarias generadas por el donante o causante respecto de los bienes que reciben. Y por último existen otros responsables que la ley señala como son los agentes de percepción y de retención.

### **3.3 Agentes de percepción y de retención**

Los agentes de percepción son las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo. Un ejemplo de este agente es el vendedor que en sus transacciones de bienes gravados con el impuesto al valor agregado y generadas como fruto de su negocio, recauda tales impuestos y está obligado a declararlos y entregarlos al sujeto activo.

Los agentes de retención por su actividad o función o empleo están en la posibilidad y en la obligación de retener tributos. Esta obligación puede nacer de la ley, disposición reglamentaria o orden resolutoria del SRI.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario. Art. 26 del Código Tributario.

### **3.4 Deberes formales del contribuyente o responsable**

Para el cumplimiento de la obligación tributaria se ha especificado en el Código Tributario en su art. 96 los deberes formales del contribuyente o responsable, siendo los siguientes:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
  - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
  - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
  - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
  - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente”.

### **3.5 Concepto de registro único de contribuyentes**

Es un instrumento cuya función es registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y cuyo objeto es proporcionar información a la Administración Tributaria. Para referirnos a este concepto en adelante emplearemos sus siglas: RUC.

El origen del concepto de RUC, la obligatoriedad de inscribirse en dicho registro así como el tratamiento y los procedimientos que de él se deriven se manifiestan en la Ley

del Registro Único de Contribuyentes que fue creada mediante el decreto supremo No. 832 y revisada su última edición mediante la codificación No. 2004-022.

Con esta base legal, toda persona natural o jurídica así como entes sin personería jurídica sean estas nacionales o extranjeras que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, el cual será administrado por el Servicio de Rentas Internas. Asimismo “están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro.” Art. 3 de la Ley del RUC.

Esta obligación para las personas naturales o jurídicas corre con un plazo de 30 días a partir de la fecha de inicio real de las actividades económicas o de la fecha de constitución de las empresas. La fecha de inicio de actividades se entiende:

**Para personas naturales:** la fecha del primer acto de comercio vinculado con la realización de cualquier actividad económica o de la primera transacción relativa a dicha actividad.

**Para sociedades privadas mercantiles que inscriban su escritura de constitución en el Registro Mercantil:** la fecha de inscripción de dicha escritura.

**Para entidades y organismos del sector público:** la fecha de publicación en el registro oficial en el que se halle publicada la ley de creación o el correspondiente decreto ejecutivo, acuerdo ministerial, ordenanza de organismos seccionales, según corresponda.

**Para unidades contables desconcentradas:** la fecha de la respectiva resolución o acuerdo de la máxima autoridad de la entidad u organismo regulador, por la que se le califique como ente contable.

**Para organizaciones y sociedades sin fines de lucro:** la fecha de publicación en el Registro Oficial del acuerdo ministerial o convenio internacional que autoriza su existencia legal.

**Para sociedades de hecho:** la fecha de su constitución o cuando se realice el primer acto de comercio.

**En las demás sociedades civiles** será la fecha de su constitución.

En el caso de que, por cualquier medio, el SRI constate que el sujeto pasivo ha realizado actos de comercio con antelación a la fecha que consta en el RUC, procederán las acciones previstas en la ley. Art. 6 del reglamento.

Para los contribuyentes que efectúan actividades comerciales como empresas unipersonales, cuyo capital del negocio sea **hasta 400 dólares** serán considerados

personas naturales según calificación que realice el Servicio de Rentas Internas en aplicación del reglamento a la ley del RUC.

El número de registro en el RUC estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.

Los dos primeros dígitos registrarán la provincia donde: se obtuvo la cédula de ciudadanía o identidad, el ecuatoriano o extranjero residente, o se inscribió el extranjero no residente, o en la cual se inscribió la sociedad. **Por ejemplo** para los registros en la provincia del Azuay se asigna el número 01 y para la provincia de Pichincha se asigna el número 17. Los tres últimos dígitos del RUC serán cero, cero uno (001) para todos los contribuyentes. Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero, cero uno (001).

*Para las personas naturales extranjeras sin cédula de identidad, así como para todo tipo de sociedad, el SRI asignará un número de registro, asegurando los mecanismos de control respectivos.*

### **3.5.1 Inscripción en el RUC**

La inscripción de los contribuyentes podrá ser realizada en cualquiera oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, con la presentación de la documentación correspondiente que señalaremos en los párrafos siguientes y que se encuentran establecidos el reglamento de aplicación de la ley del RUC.

En caso de que los contribuyentes posean más de un establecimiento donde realicen actividad económica están obligados a registrarlos todos, inclusive oficinas administrativas, almacenes de depósito de materias primas o mercancías. Se entenderá como matriz al establecimiento que conste como tal en el documento de constitución para el caso de sociedades o el declarado por el sujeto pasivo.

El certificado de registro para el caso de personas naturales se entregará en el momento del registro de la información completa, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas. Para las sociedades éste se entregará mediante notificación en el domicilio del sujeto pasivo dentro de los dos días hábiles siguientes al de la presentación por parte de aquel, de la información completa para su inscripción o actualización.

#### **3.5.1.1 requisitos para inscribirse en el RUC**

Para los obligados a inscribirse, de acuerdo al artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes y al artículo 2 de su Reglamento deberán presentar al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

## **Personas naturales**

Para personas naturales ecuatorianos y extranjeros residentes:

- Presentar original y entregarán una copia de la cédula de identidad o de ciudadanía.
- Original del certificado de votación del último proceso electoral dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones. **(no aplica para extranjeros residentes)**

Para personas naturales extranjeros no residentes:

- Presentar original y entregarán una copia del pasaporte, con hojas de identificación y tipo de visa vigente.

Todas las personas naturales que soliciten su inscripción en el RUC, presentarán también copia de uno de los siguientes documentos, que acrediten la dirección de la matriz y de cada uno de los establecimientos donde desarrolla su actividad económica:

- Planilla del servicio eléctrico, telefónico, de agua potable o televisión por cable, a nombre del sujeto pasivo, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de registro.
- Estados de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito de al menos uno de los tres últimos meses anteriores a la fecha de inscripción a nombre del sujeto pasivo.
- Comprobante del pago del impuesto predial, a nombre del sujeto pasivo, donde ejercerá su actividad económica, puede corresponder al del año en que se realiza la inscripción o del inmediato anterior.
- Copia del contrato de arrendamiento, en el que deberá obligatoriamente constar el RUC del arrendador, inscrito ante la respectiva oficina de Inquilinato o notariado, según corresponda.
- Siempre que no haya sido posible la entrega de uno de los documentos señalados en los subnumerales anteriores, en el caso de cesión de uso del local donde se va a realizar la actividad económica por parte de un familiar, el sujeto pasivo deberá presentar una comunicación al Servicio de Rentas Internas, en la que el propietario declare que ha cedido en forma gratuita el uso del inmueble, a la que adjuntará copia del documento de identificación del cedente, así como copia de cualquiera de los documentos señalados en los subnumerales anteriores, que reflejen la dirección del local objeto de la cesión.

Para personas naturales que se encuentren en las siguientes condiciones, adicionalmente presentarán los documentos que en cada caso se indica:

- Refugiado: Presentar original o copia certificada de la credencial otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y entregarán copia simple.
- Artesanos: Presentar original o copia certificada de la calificación artesanal emitida por el Junta Nacional de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad - MICIP y entregarán copia simple.
- Contadores: Presentar original o copia certificada del título profesional o carné del colegio profesional respectivo y entregarán copia simple; y, aquellos que trabajen en relación de dependencia deberán presentar adicionalmente un documento que lo certifique.
- Diplomáticos: Presentar original o copia certificada de la credencial de agente diplomático y entregarán una copia simple.
- Transportistas: Una copia del certificado de afiliación a su (s) respectiva (s) cooperativa (s).
- Profesionales: Presentar original o copia certificada del título profesional o del carné del colegio profesional respectivo y entregarán copia simple; solo en el caso de que en su cédula de identidad o ciudadanía no conste especificada su profesión.
- Sujeto pasivo que realice actividades educativas: Original y copia certificada del acuerdo ministerial para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- Agentes de aduanas: Presentar original y copia certificada del documento expedido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE y entregarán una copia simple, en el cual se autoriza dicha actividad.
- Menores de edad emancipados: Una carta firmada por los padres o tutores en la cual se autoriza la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, a la que se adjuntará copia de la cédula de identidad o ciudadanía del padre o tutor.
- En los casos de inscripción tardía, se presentará el original y se entregará una copia del comprobante de pago de la multa.
- Notarios y registradores mercantiles y de la Propiedad: Presentar original de su nombramiento y entregarán copia simple.

**Sociedades privadas (inclusive las empresas unipersonales de responsabilidad limitada):**

- Formularios RUC 01-A, que corresponden a la inscripción y actualización de la información del Registro Único de Contribuyentes; y RUC 01-B, que corresponde a la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades; ambos formularios serán suscritos por el representante legal.
- Presentar original o copia certificada del documento de constitución debidamente legalizado por el organismo de control respectivo y entregar copia simple del mismo.

- Presentar original o copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o avalizado por el organismo de control respectivo.
- Copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte con Visa de Inmigrante (Visa 10), del representante legal y, de ser el caso, el original del certificado de votación del último proceso electoral.
- Copia de uno de los documentos que se mencionan en el literal a) numeral 4 de este artículo.
- Nombres y apellidos completos y número del RUC del contador.

## **Sociedades Públicas**

- Formularios RUC 01-A y RUC 01-B.
- Entregar copia del Registro Oficial en el que se encuentre publicada la ley, decreto, acuerdo, ordenanza o resolución de su creación.
- Presentar copia certificada del nombramiento del funcionario que se desempeñará como agente de retención.
- Presentar original y entregar una copia de la cédula de identidad, y presentar el original y entregar copia simple del certificado de votación del último proceso electoral del funcionario que se desempeñará como agente de retención.
- En el caso de unidades o entes contables independientes o desconcentrados, se presentará el original o copia certificada y entregará una copia certificada del documento que declara a la unidad administrativa como ente contable independiente.
- Copia de la planilla del servicio eléctrico, telefónico, de agua potable o televisión por cable, a nombre del sujeto pasivo, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de registro.

Una vez realizada la inscripción el certificado de registro contendrá la siguiente información:

1. Número de registro (trece dígitos).
2. Nombres y apellidos completos, para el caso de personas naturales; o, razón social o denominación, para el caso de sociedades.
3. Tipo y clase de sujeto pasivo.
4. Actividad (es) económica (s).
5. Fecha de inicio de actividad (es), de inscripción, de constitución, de actualización, de reinicio de actividades, de cese de actividades.
6. Obligaciones tributarias y formales que debe cumplir el contribuyente.
7. Lugar de inscripción del contribuyente.
8. Dirección principal y otros medios de contacto (teléfono, fax, e-mail, número de celular, etc.).
9. En el caso de sociedades privadas.

9.1 Identificación del representante legal; y, en el caso de las entidades y organismos del sector público, la identificación del funcionario que actúe como agente de retención (número de cédula, pasaporte o RUC; y, apellidos y nombres completos).

9.2 El detalle de la matriz y sus establecimientos registrados con su información respectiva.

9.3 Nombres y apellidos completos y número del RUC del contador.

10. Firmas de responsabilidad del funcionario que realizó el registro y del sujeto pasivo, o tercera persona que realizó el trámite a su nombre.

La veracidad de la información consignada por el sujeto pasivo o representantes legales o los funcionarios que se desempeñen como agentes de retención, en las entidades y organismos del sector público podrá ser verificada en cualquier tiempo por el SRI, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, para ello pueden contar entre otras con la información proporcionada por los notarios respecto a escrituras de constitución, sus modificaciones o cierre de sociedades, distintas a las que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hubieran sido legalizadas en sus dependencias.

Cuando se hubieren producido cambios en la información declarada en el RUC por parte de los sujetos pasivos, éstos deberán actualizarla dentro del plazo de 30 días de ocurridos los hechos, para ello deberán presentar los documentos que acrediten dichos cambios más los documentos de identificación del sujeto pasivo o del compareciente autorizado y la correspondiente carta de autorización.

Asimismo en caso de que una persona natural decida dar por terminadas temporalmente sus actividades económicas, debe solicitar la suspensión de su registro en el RUC dentro de los siguientes 30 días hábiles de cesadas las actividades a fin de que no se continúen generando obligaciones tributarias formales. Previo a este procedimiento se deberán dar de baja los comprobantes de venta y comprobantes de retención no utilizados.

### **3.5.1.2 Requisitos generales para la suspensión del RUC**

1. Presentar el formulario "Solicitud por cese de actividades/suspensión o cancelación del RUC para personas naturales".
2. Presentar original del documento de identificación del contribuyente, cédula o pasaporte.
3. Presentar original del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones.



Durante el proceso de atención de la respectiva solicitud y antes de emitir la resolución de suspensión, el Servicio de Rentas Internas verificará que el sujeto pasivo no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo por todos los medios legales, al cumplimiento de las mismas.

### **3.6 Obligatoriedad de llevar contabilidad y documentos de soporte**

El capítulo sexto en su art. 96 del código tributario menciona que todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos en base a los resultados que arroje la misma. Para el registro contable se respetará lo siguiente:

- Sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América.
- Principios contables de general aceptación, para registrar los movimientos económicos y generar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

También están obligados a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar:

- Una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. La cuenta de ingresos y egresos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.
- Los documentos soporte de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

### **3.7 Declaraciones de impuestos, declaraciones sustitutivas y plazos de la administración tributaria para verificar la información.**

En cumplimiento a uno de los deberes formales, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones por los impuestos generados en sus actividades económicas y que provengan tanto de agentes perceptores como de retención. Además la legislación ecuatoriana prevé la presentación de declaraciones que contribuyen a alimentar la base de información de los contribuyentes como es el caso entre otros, de las declaraciones patrimoniales, de impuestos a las herencias.

Cuando por alguna razón las declaraciones realizadas por los contribuyentes contengan errores como haber pagado un tributo mayor o aquellos que no modifiquen el impuesto a pagar o la pérdida o el crédito tributario sean mayores o menores a las declaradas, se pueden realizar las correcciones mediante la presentación de declaraciones sustitutivas dentro del año siguiente a la fecha de declaración efectuada, entendiéndose que para los dos últimos casos la condición es que la administración tributaria no haya notificado el error. La administración tributaria tiene 3 años a partir de la declaración para verificar la información declarada por el contribuyente y en caso de que proceda, determinar la obligación tributaria. El mismo procedimiento pero en un plazo de 6 años contados desde cuando venció el plazo para declarar, se da cuando el contribuyente no hubiere cumplido en todo o en parte con el deber de declarar.

“Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar solamente sobre los rubros requeridos por la administración, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración, con los respectivos intereses y multas de ser el caso”, como lo dispone el Código Tributario.

“Si el sujeto pasivo registra en su declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los requeridos será sancionado de conformidad con la Ley.” Art. 73 del reglamento a la LRTI.

### **3.8 El impuesto al Valor Agregado**

Es un impuesto indirecto por lo que el consumidor final lo asume luego del proceso de traslación de un agente a otro en la cadena de comercialización.

En el Ecuador este impuesto grava las transferencias de dominio de bienes de naturaleza corporal y la prestación de servicios en la forma y condiciones que prevé la ley de régimen tributario interno (LRTI). Las transferencias de dominio serán gravadas aún cuando se efectúen a título gratuito.

### **3.8.1 Transferencias no objeto de IVA**

La LRTI establece las transferencias que no son objeto de IVA entre las cuales mencionaremos:

- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento.

### **3.8.2 Transferencias e importaciones gravados con tarifa cero**

Además la ley establece en su artículo 55, las transferencias e importaciones que están gravados con tarifa cero, entre las cuales mencionaremos las que están relacionadas con los emprendimientos productivos:

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales

que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

*Nota: El Art. 1 del D.E. 1232 (R.O. 393-2S, 31-VII-2008) amplía la lista de transferencia e importación de bienes que estarán gravados con tarifa cero.*

- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

*Nota: El Art. 1 del D.E. 1232 (R.O. 393-2S, 31-VII-2008) amplía la lista de transferencia e importación de bienes que estarán gravados con tarifa cero.*

- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República.
- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;
- Los que se exporten; y,
- Los que introduzcan al país:
  - ✓ Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
  - ✓ En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;
  - ✓ Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;
- Energía Eléctrica;
- Lámparas fluorescentes;

### **3.8.3 Servicios gravados con tarifa cero**

Se grava con el impuesto al valor agregado a todos los servicios que presta el Estado, entes públicos, sociedades o personas naturales sin relación laboral a favor de un tercero, sea que en los servicios predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. Sin embargo de lo antes mencionado, la ley determina los servicios que son gravados con tarifa cero, entre los cuales se mencionan:

- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos.
- Los de salud considerados para prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento y prestados por los establecimientos o centros de salud legalmente autorizados para prestar tales servicios, así como los prestados por profesionales de la salud con título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional. Se incluyen los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, independientemente de si el arrendatario es persona natural o sociedad.
- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- Los de educación en todos los niveles.
- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- Los religiosos
- Los de impresión de libros;
- Los funerarios
- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- Los espectáculos públicos;
- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los **servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.**
- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de la LRTI y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

### 3.8.4 Hecho generador

Constituye según la LRTI el acto de transferir el dominio de bienes gravados sea en el momento del pago total o parcial del precio o de la acreditación en la cuenta contable, lo que ocurra primero, para lo cual deberá emitirse el comprobante de venta. Asimismo en el caso de prestación de servicios, el hecho generador se presenta cuando se presta efectivamente el servicio o se realice el pago acordado sea parcial o total, en cuyo caso debe emitirse el respectivo comprobante de pago. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.

### **3.8.5 Sujeto activo del IVA**

El sujeto activo es el Estado. Dicho impuesto será administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

### **3.8.6 Sujeto pasivo del IVA**

Son sujetos pasivos del impuesto:

- ✚ En calidad de contribuyentes:
  - Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.
  
- ✚ En calidad de agentes de percepción:
  - Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa
  - Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.
  
- ✚ En calidad de agentes de retención:
  - Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

El IVA será retenido en los porcentajes establecidos por el SRI a través de resolución. El valor de las retenciones será declarado y pagado en forma mensual por parte de los

agentes de retención, los cuales deberán emitir por este concepto el respectivo comprobante.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los agentes de retención es sancionado de la misma forma que para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

La retención del IVA a los centros de distribución, estaciones de servicio de combustibles derivados del petróleo se realiza con el carácter de IVA presuntivo debido a la naturaleza de sus ventas al detalle, por lo que no son objeto de retención.

### **3.8.7 Base imponible del impuesto al valor agregado**

Una vez verificado el hecho generador la base imponible constituye el valor de los bienes transferidos y servicios prestados pactados en el momento de la transacción mediante un precio, el mismo que contendrá todos los costos y gastos necesarios para producir el bien o servicio. De éste solo podrán disminuirse:

- Los descuentos que consten en la factura.
- El valor de bienes y envases devueltos por el comprador

### **3.8.8 Facturación del impuesto**

“Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, y liquidaciones de compras deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario”. Art. 65 de la LRTI

Las notas o boletas de venta que según la actual normativa tributaria<sup>1</sup> están limitadas **solo** a los contribuyentes incluidos en el régimen impositivo simplificado pueden sustentar costos y gastos siempre y cuando se incluyan los datos personales del adquirente sea persona natural o jurídica.

---

<sup>1</sup> Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios vigente desde el 30 de junio de 2010

### 3.8.9 Tarifa del impuesto al valor agregado

La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

### 3.8.10 Crédito tributario

El crédito tributario es el valor del impuesto al valor agregado, a favor del contribuyente luego de haberlo declarado, como resultado de haber adquirido dentro de sus actividades comerciales un valor de compras mayor que de las ventas o de arrastrar valores de períodos anteriores. Como condición, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta y de retención, además podrá considerarse crédito tributario solo el IVA pagado por la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

### 3.8.11 Declaración del impuesto

Los sujetos pasivos del impuesto están obligados a declarar el impuesto al valor agregado considerando lo siguiente:

- Por las ventas al contado declarará en el mes siguiente de efectuadas las ventas sin considerar los valores vendidos a crédito.
- Por las ventas a crédito declarará en el mes siguiente de recibidos los pagos que se relacionen con dichas ventas.

Una vez registrado el contribuyente en el RUC, su declaración es obligatoria aún cuando no se registren compras ni ventas, ni se hayan realizado retenciones en la fuente.

Los plazos para la declaración serán de acuerdo a la tabla siguiente:

Si el noveno dígito del RUC es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente



4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Los sujetos pasivos que por transferir exclusivamente bienes o prestar servicios no gravados o gravados con tarifa 0; así como a quienes se les retenga totalmente el IVA deben presentar sus declaraciones semestrales en los meses que se presentan a continuación, tomando en cuenta los dígitos del RUC antes señalado. Esta regla se aplicará con excepción de los agentes de retención quienes deben declarar el impuesto en forma mensual:

Semestre	Fecha de vencimiento
Enero a junio	Mes de julio
Julio a diciembre	Mes de enero

En caso de declararse el impuesto fuera del plazo establecido, los sujetos pasivos deberán cancelar intereses y multas respectivas. De igual manera se hará cuando los sujetos pasivos corrijan declaraciones efectuadas dentro del plazo pero con valores en cero y que luego de la corrección se registren valores que demuestren el hecho generador, base imponible y cuantía del tributo. En este caso la declaración presentada inicialmente se considerará como no presentada.

Las declaraciones pueden realizarse en los formularios físicos o mediante vía electrónica para lo cual los contribuyentes deben solicitar una clave de acceso presentándose en las oficinas del SRI con la cédula de ciudadanía y certificado de votación. El pago de los impuestos se realizará en cualquiera de las instituciones financieras establecidas para el efecto quienes a su vez remitirán estos valores a los entes del Estado pertinentes.

### **3.8.12 Liquidación del impuesto.**

Para liquidar el impuesto los sujetos pasivos deberán disminuir de la suma del IVA cobrado en sus ventas al contado, el valor del IVA pagado en sus adquisiciones así como las retenciones de IVA, que le hayan realizado en sus pagos y el valor de crédito tributario del mes anterior, lo que resultará en el valor del impuesto causado a pagar o en el crédito tributario del siguiente mes.

Se deducirá luego el saldo del crédito tributario del mes anterior si lo hubiere, así como las retenciones que le hayan sido efectuadas, con lo que se tendrá el saldo de crédito tributario para el próximo mes o el valor del impuesto causado a pagar.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

### **3.8.13 Retenciones en la fuente del IVA**

Cuando se efectúe el pago del valor por concepto de IVA, o se acredite en cuenta contable, lo que ocurra primero se deberá efectuar la retención del IVA según las formas establecidas por la administración tributaria. Para efectuar las retenciones se considerará a los contribuyentes dentro de los siguientes niveles y en el orden indicado:

- Contribuyentes especiales; instituciones del sector público
- Sociedades, personas naturales obligados llevar contabilidad
- Personal naturales no obligados llevar contabilidad

Las retenciones entre contribuyentes se efectúan desde los niveles más altos hacia abajo; entre instituciones del mismo nivel no se retienen el IVA. Así las instituciones del sector público y contribuyentes especiales retienen a las sociedades y personas naturales quienes a su vez retendrán a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

En el caso de adquisición de periódicos y/o revistas, no se efectuarán las retenciones de IVA ya que esta actividad por su naturaleza de ventas al detalle se encuentra dentro del carácter de IVA presuntivo.

Por cada retención el agente deberá expedir un comprobante de retención por cada comprobante de venta que incluya transacciones sujetas a retención del IVA, el mismo que contendrá los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, de Retención y documentos complementarios.

Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.

Los contribuyentes especiales, Instituciones del Estado, y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante cinco días consecutivos, respecto de un mismo cliente.

En los medios, en la forma y contenido que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas.

Los porcentajes de retención son:

- ✓ 30% en bienes y 70% en servicios
- ✓ 100% en servicios profesionales de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en arriendos, en liquidaciones de compras de bienes o servicios.
- ✓ La única retención que se hace a los contribuyentes especiales es en contratos de construcción de obras públicas o privadas el 30%, de acuerdo a la resolución No. 124 del 2008 registro oficial 263 30 de enero de 2008.
- ✓ Art. 148 del reglamento de aplicación de LRTI en pago de distribución de periódicos no se retiene porque hay IVA presuntivo
- ✓ No hay retenciones en combustibles. Hay IVA presuntivo
- ✓ Los productos de origen agrícola, bioacuático o forestal en estado natural contenidos en el art. 55 de la LRTI están gravados con tarifa cero por lo tanto no generan IVA y tampoco se debe retener
- ✓ En lubricantes se retiene 30% porque son considerados bienes
- ✓ No hay retenciones cuando se compra con tarjetas de crédito porque la empresa emisora de tarjetas de crédito le retiene a los establecimientos en todas las ventas, considerando si es bien el 30% y si es servicio el 70%
- ✓ No hay retención a empresas de aviación por pasajes aéreos pero por la comisión que cobra si se retiene el 70%
- ✓ A los contribuyentes del RISE no se les retiene IVA ni impuesto a la renta porque estos contribuyentes pagan una cuota estimada.
- ✓ Los artesanos deben ser calificados por la junta del artesano y vender los bienes o servicios que produzcan, los cuales están gravados con tarifa cero de IVA, más si comercializan otros productos o servicios deberán gravarlos con la tarifa del 12%.

### **3.9 Requisitos y características de los comprobantes de venta**

Según la normativa establecida en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios vigente desde el 30 de junio de 2010, los requisitos y características de los comprobantes de venta son los siguientes:

1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
2. Número del registro único de contribuyentes del emisor.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.
4. Denominación del documento.
5. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Los tres primeros dígitos corresponden al número del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;
- b) Separados por un guión (-), los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
- c) Separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos.

Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración.

6. Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.
7. Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.
8. Número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
9. Los destinatarios de los ejemplares. El original del documento se entregará al adquirente, debiendo constar la indicación “ADQUIRENTE”, “COMPRADOR”, “USUARIO” o cualquier leyenda que haga referencia al adquirente. Una copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación “EMISOR”, “VENDEDOR” o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original-adquirente/copia-emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.

Para el caso de los comprobantes de venta que permiten sustentar crédito tributario, en las copias adicionales a la que corresponda al emisor deberá consignarse, además, la leyenda “copia sin derecho a crédito tributario”. Igual leyenda se hará constar en la primera copia de las facturas comerciales negociables.

10. Los contribuyentes designados por el SRI como especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras: “Contribuyente Especial” y el número de la resolución con la que fueron calificados. En el caso de contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, podrán imprimir la leyenda de “Contribuyente Especial” y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión. Si por cualquier motivo perdieran la designación de “Contribuyente Especial”, deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada;

11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”. Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen otros comprobantes de venta vigentes, deberán darlos de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos autorizados para dicho régimen.

12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio del ejercicio impositivo tuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda de “Obligado a Llevar Contabilidad” mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda antes indicada.

### **3.9.1 Información para el llenado de facturas**

Para el llenado de las facturas deberá observarse la siguiente información que no está impresa:

1. Cuando el adquirente requiera sustentar con la factura crédito tributario del IVA así como costos y gastos deberá solicitar que se registre la razón social y número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, caso contrario y si la transacción no supera los doscientos dólares de los Estados Unidos de América, podrá consignarse la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”, no siendo necesario en este caso tampoco desglosar el impuesto cobrado.
2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.
3. Precio unitario de los bienes o precio del servicio.
4. Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.
5. Descuentos o bonificaciones.
6. Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva.
7. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el impuesto a los consumos especiales por separado.<sup>2</sup>
10. Importe total de la transacción.
11. Signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país.
12. Fecha de emisión.
13. Número de las guías de remisión, cuando corresponda.
14. Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.

Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que

---

<sup>2</sup> El ítem 8 y 9 se refieren a transferencias de divisas al exterior y transferencias de productores nacionales de bienes gravados con ICE

tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura.

### **3.9.2 Requisitos para llenado de notas de venta**

Adicional a lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las notas de venta contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

1. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.
2. Precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos.
3. Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.
4. Fecha de emisión.

Cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, se deberá consignar el número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto.

Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.

### **3.9.3 Requisitos para llenado de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios**

Las liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

1. Datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.
2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.
3. Precios unitarios de los bienes o precio del servicio.
4. Valor subtotal de la transacción, sin incluir el IVA.
5. Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva.
6. Importe total de la transacción, incluido impuestos.
7. Fecha de emisión.

Cada liquidación de compra de bienes y prestación de servicios debe ser cerrada o totalizada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.

En el caso de liquidaciones de compras emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman dicho comprobante.

### **3.9.4 Requisitos de los tickets emitidos por máquinas registradoras**

Los tickets emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán contener la siguiente información:

1. Número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente, podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial.
2. Número secuencial auto generado por la máquina registradora que deberá constar de al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda.



Deberá emplearse hasta el último número que permita la máquina, antes de reiniciar la numeración.

3. Marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.
4. Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.
5. Descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.
6. Importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.
7. Fecha y hora de emisión.
8. Destino opcional de los ejemplares: original para el adquirente o usuario y copia para el emisor, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias.
9. Opcionalmente, la denominación del documento, esto es “Tiquete”.

### **3.10 Impuesto a la renta**

El impuesto a la renta es un impuesto directo que se aplica a la renta obtenida por las personas naturales, sucesiones indivisas (formadas para administrar una herencia), y por las sociedades nacionales o extranjeras según lo que establezca la LRTI. Al ser un impuesto directo se aplica a la manifestación de riqueza de la persona natural o jurídica y considera a la capacidad contributiva como límite para la imposición, es decir se orienta a que “quien más tiene más paga”.

Para efectos de este impuesto la LRTI considera renta a los ingresos obtenidos de fuente ecuatoriana sea a título gratuito o a título oneroso proveniente del trabajo, del capital o de ambas fuentes y que consistan en dinero, especies o servicios.

#### **3.10.1 Sujeto activo del impuesto**

El sujeto activo de este impuesto es el Estado y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

### **3.10.2 Sujetos pasivos del impuesto**

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la LRTI.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

### **3.10.3 Ingresos de los cónyuges**

Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador.

El ejercicio impositivo para efectos de calcular el impuesto es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

### **3.10.4 Ingresos de fuente ecuatoriana**

Según el reglamento de aplicación a la LRTI son considerados ingresos de fuente ecuatoriana los siguientes:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país (menos de 183 días), por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta,

sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a **seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario**;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el **exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano**;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes **muebles o inmuebles ubicados en el país**;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología<sup>3</sup>

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de **herencias, legados, donaciones y hallazgo** de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

### **3.10.5 Exenciones**

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

---

<sup>3</sup> Se han omitido los numerales 5, 6 y 7 debido a que corresponden a áreas no de uso común en los emprendimientos productivos.

Las únicas cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones, cuyos ingresos están exentos, son aquellas que están integradas exclusivamente por campesinos y pequeños agricultores entendiéndose como tales a aquellos que no tengan ingresos superiores a los establecidos para que las personas naturales lleven obligatoriamente contabilidad. En consecuencia, otro tipo de cooperativas, tales como de ahorro y crédito, de vivienda u otras, están sometidas al Impuesto a la Renta

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la LRTI y demás Leyes de la República.

- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;
- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;
- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;
- La décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;
- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos **causará el impuesto a la renta**. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, (denominada Ley Orgánica del Servicio Público a partir de octubre de 2010) artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato

Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.

- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente,
- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios, la cual ha sido derogada expresamente por la disposición derogatoria octava de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007.

### **3.10.6 Deducciones**

Para que los costos y gastos puedan ser consideradas deducciones del impuesto a la renta deben cumplir los siguientes requisitos:

- Causados en el ejercicio económico aplicado
- Vinculados directamente con el giro del negocio
- Que hayan aportado a obtener, mantener y mejorar rentas gravadas y no exentas
- Que estén sustentadas en comprobantes de venta.

En general las deducciones que contempla la LRTI y su reglamento de aplicación para determinar el impuesto a la renta son entre otras las siguientes:

1. Los costos y gastos de producción o de fabricación.
2. Las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en la misma factura o en una nota de venta o en una nota de crédito siempre que se identifique al comprador.
3. El costo neto de las mercaderías o servicios adquiridos o utilizados.
4. Los gastos generales, entendiéndose por tales los de administración y los de ventas; y,
5. Los gastos y costos financieros, en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para que el gasto o costo incurrido que supere los cinco mil dólares se considere deducible, es necesario demostrar que el pago fue realizado a través de una institución financiera mediante giro, transferencia de fondos, cheque, tarjeta de crédito y débito, además de estar sustentado en un comprobante de venta.

Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

1. Remuneraciones y beneficios sociales.

a) Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios, como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones legales, y demás remuneraciones complementarias, así como el valor de la alimentación que se les proporcione, pague o reembolse cuando así lo requiera su jornada de trabajo;

b) Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellos, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley, en contratos individuales o colectivos, actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas;

c) Gastos relacionados con la contratación de seguros privados de vida, retiro o de asistencia médica privada, o atención médica pre - pagada a favor de los trabajadores;

d) Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social, y los aportes individuales que haya asumido el empleador; estos gastos se deducirán sólo en el caso de que hayan sido pagados hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

e) Las indemnizaciones laborales de conformidad con lo detallado en el acta de finiquito debidamente legalizada o constancia judicial respectiva en la parte que no exceda a lo determinado por el Código del Trabajo, en los contratos colectivos de trabajo, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y demás normas aplicables.

En los casos en que los pagos, a los trabajadores públicos y privados o a los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por concepto de indemnizaciones laborales excedan a lo determinado por el Código del Trabajo o por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público\*, según corresponda, se realizará la respectiva retención;

i) Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo.

Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana, y otros documentos de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Dicha liquidación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja, motivo del viaje, período del viaje, concepto de los gastos realizados, número de documento con el que se respalda el gasto y valor.

En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

j) Los costos de movilización del empleado o trabajador y su familia y traslado de menaje de casa, cuando el trabajador haya sido contratado para prestar servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual, así como los gastos de retorno del trabajador y su familia a su lugar de origen y los de movilización del menaje de casa;

k) Las provisiones para atender el pago de fondos de reserva, vacaciones, decimotercera y decimocuarta remuneración de los empleados o trabajadores, siempre y cuando estén en los límites que la normativa laboral lo permite; y,

1) Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores. Serán también deducibles las bonificaciones, subsidios voluntarios y otros emolumentos pagados a los trabajadores a título individual, siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente que corresponda.

## 2. Servicios.

Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos.

## 3. Créditos incobrables.

Serán deducibles las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo, en los términos señalados por la Ley de Régimen Tributario Interno.

## 4. Suministros y materiales.

Los materiales y suministros utilizados o consumidos en la actividad económica del contribuyente, como: útiles de escritorio, impresos, papelería, libros, catálogos, repuestos, accesorios, herramientas pequeñas, combustibles y lubricantes.

## 5. Reparaciones y mantenimiento.

Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora.

## 8. Pérdidas.

a) Son deducibles las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en la actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a caso fortuito, fuerza mayor o delitos, en la parte en que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros. El contribuyente conservará los respectivos documentos probatorios por un período no inferior a seis años;

b) Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos



aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que éste disponga.

En el caso de desaparición de los inventarios por delito infringido por terceros, el contribuyente deberá adjuntar al acta, la respectiva denuncia efectuada durante el ejercicio fiscal en el cual ocurre, a la autoridad competente y a la compañía aseguradora cuando fuere aplicable.

La falsedad o adulteración de la documentación antes indicada constituirá delito de defraudación fiscal en los términos señalados por el Código Tributario.

El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de las actas, documentos y registros contables que respalden la baja de los inventarios;

## 9. Tributos y aportaciones.

a) Los tributos que soporte la actividad generadora de los ingresos gravados, con excepción del propio impuesto a la renta, los intereses de mora y multas que deba cancelar el sujeto pasivo por el retraso en el pago de sus obligaciones tributarias y aquellos que se hayan integrado al costo de los bienes y activos, se hayan obtenido por ellos crédito tributario o se hayan trasladado a otros contribuyentes. Sin embargo, será deducible el impuesto a la renta pagado por el contribuyente por cuenta de sus funcionarios, empleados o trabajadores, cuando ellos hayan sido contratados bajo el sistema de ingresos netos y siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente y el pago correspondiente al SRI;

b) Contribuciones pagadas a los organismos de control, excepto los intereses y multas; y,

c) Las cuotas y las erogaciones que se paguen a las Cámaras de la Producción, colegios profesionales, asociaciones gremiales y clasistas que se hallen legalmente constituidas; y,

d) El impuesto pagado a las tierras rurales multiplicado por cuatro, que será deducible exclusivamente de los ingresos originados por la producción de la tierra en actividades agropecuarias y hasta por el monto del ingreso gravado percibido por esa actividad en el correspondiente ejercicio.

## 11. Promoción y publicidad.

Los gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios comercializados o prestados por el contribuyente o para la colocación en el mercado de bienes o servicios nuevos, caso en el cual el contribuyente podrá, si así lo prefiere, diferirlos o amortizarlos dentro de los tres años inmediatos posteriores a aquél en que se efectuaron.

## 12. Mermas.

Las mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos susceptibles a reducirse en su cantidad o volumen, en los porcentajes que señale el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución.

### **3.10.7 Depuración de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas**

Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo a los cánones de arrendamiento acordados en los contratos o pactados entre arrendador y arrendatario.

Para efectos de cálculo del impuesto a la renta, de los ingresos determinados por arrendamiento de inmuebles, se deducirán los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

1. Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras. Para obtener estas deducciones serán pruebas suficientes los certificados conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las cooperativas o mutualistas de ahorro y crédito y por otras instituciones legalmente autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.

2. Las primas de seguros que amparen a la propiedad.

3. Los valores por depreciación establecidos de acuerdo con los porcentajes contemplados en el Artículo 28 de este Reglamento. Tales porcentajes se aplicarán sobre el avalúo con el que la propiedad conste en los catastros municipales.

4. El valor que resulte de aplicar el 1% sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento.

Sin embargo, cuando se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de ordenanzas municipales

u otro hecho extraordinario, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios, para lo cual, presentará las pruebas del caso.

5. Los impuestos que afecten a la propiedad y las tasas por servicios públicos, como: aseo de calles, alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, siempre que sean pagados por el arrendador.

En tratándose de arrendamiento de solares, no regirán las deducciones contempladas en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo.

Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble.

### **3.10.8 Deducciones de los cónyuges o convivientes**

Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto así como las retenciones, se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales.

### **3.10.9 Gastos personales**

Desde la promulgación de la Ley para la equidad tributaria en diciembre de 2007 se incluye en la Ley de Régimen Tributario Interno la posibilidad de deducir de los ingresos percibidos, los gastos personales sin IVA ni ICE, de la familia que incluye al cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos y que dependan del contribuyente; considerando que el resultado de esta operación

Los gastos personales deducibles contemplados en la LRTI son por concepto de alimentación, vivienda, salud, educación y vestimenta. A continuación se mencionan las consideraciones para cada rubro deducible:

**a) Gastos de Vivienda:** Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;

2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

**b) Gastos de Educación:** Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.

3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.

4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,

5. Uniformes.

**c) Gastos de Salud:** Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional. Título que deberá estar reconocido por el CONESUP.

2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias. Estos establecimientos deberán estar legalmente autorizados para prestar tales servicios y registrados ante la máxima institución sanitaria nacional. No se consideran servicios de salud los que correspondan a cirugías estéticas salvo aquellas que sean necesarias a causa de enfermedades o accidentes debidamente comprobados.

3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;

4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,

5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

**d) Gastos de Alimentación:** Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.

2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.

3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces

Educación: 0,325 veces

Alimentación: 0,325 veces

Vestimenta: 0,325 veces

Salud: 1,3 veces

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estos gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta podrán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

**3.10.10 Base imponible del impuesto a la renta**

Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

**3.10.11 Tarifa del impuesto a la renta**

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

<b>Impuesto a la Renta - Año 2010</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso Hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>Impuesto Fracción Excedente</b>
0,00	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	8.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	En adelante	17.773	35%

**3.10.12 Plazos para declarar**

La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1. **Para las sociedades**, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es    Fecha de vencimiento (hasta el día)

1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

2. **Para las personas naturales** y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del RUC del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es    Fecha de vencimiento (hasta el día)

1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las mismas sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pago tardío de anticipos y retenciones en la fuente, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

### **3.10.13 Quiénes no están obligados a declarar**

No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas naturales:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.<sup>4</sup>
3. Otros que establezca el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Para el año 2010 la base no gravada se encuentra en 8.910 dólares americanos.

- <sup>5</sup>
- 1. Los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta, o que de utilizarlos no tenga valores que reliquidar por las retenciones realizadas por su empleador considerando aquellos. Para estos trabajadores los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.
  - 4. Las Instituciones del Estado.
  - 5. Los organismos internacionales, las misiones diplomáticas y consulares, ni sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos convenios internacionales y siempre que exista reciprocidad.
  - 6. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, por el tiempo en el que se encuentren dentro de éste.



Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

### **3.10.14 Anexo a la declaración de impuesto a la renta de personas naturales**

Las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, presentarán en las formas y plazos que el Servicio de Rentas Internas lo establezca, un detalle de los gastos personales tomados como deducción de Impuesto a la Renta.

### **3.10.15 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta**

Los contribuyentes especiales, las sociedades, los empleadores y personas naturales obligadas a llevar contabilidad tienen el deber de efectuar la retención del impuesto a la renta al momento del pago o acreditación en cuenta contable por cualquier tipo de ingresos que se constituyan gravados para quien lo perciba. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.

Las condiciones para retener son:

- Que los pagos o acreditaciones en cuenta contable constituyan ingresos gravados para quien los perciba.
- Que la compra se realice a un proveedor permanente (más de dos veces en el mismo mes), en cuyo caso no se considera monto de compra para retener el impuesto.
- Si la adquisición no se efectúa a un proveedor permanente se considerará que el monto de la compra supere los \$ 50,00 cuando se transfieran bienes muebles, o se presten servicios en que prevalezca mano de obra.

- 
- Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, únicamente presentarán declaraciones de carácter informativo.

- Considerar los porcentajes de aplicación según la normativa establecida por el servicio de rentas internas.<sup>6</sup>

### **3.10.16 Retención del impuesto a la renta para ingresos por relación de dependencia**

- Los empleadores en el mes de enero realizarán una proyección de todo lo ganado considerando sueldos, comisiones, horas extras, utilidades. Desde el año 2008 no se consideran los sueldos adicionales, décimo tercero, décimo cuarto ni vacaciones. Se deducen las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (si son asumidos por el empleador no es deducible) y gastos personales. El valor obtenido se divide para doce meses lo que permite obtener la base imponible que se ubicará en la tabla para determinar el impuesto.



#### Porcentajes de retención

Los porcentajes de retención se encuentran en la resolución No. NAC-DGER2007-0411 del Servicio de Rentas Internas, la cual está vigente a partir de julio de 2007.

Sin embargo realizaremos una breve revisión de la información contenida en la resolución antes señalada

Se retienen aplicando el 1% a

- Créditos entre instituciones financieras
- Transporte privado de pasajeros
- Transporte público o privado de carga
- La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, bioacuático y forestal; excepto combustibles.
- En pagos de energía eléctrica desde que se publicó la ley de empresas públicas ya no se retiene

Se retienen aplicando el 2% a:

- Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual;

Se retienen aplicando el 8% a:

- Honorarios donde prevalece intelecto sobre mano de obra cuando el servicio no esté relacionado con título que ostenta la persona que presta el servicio.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2007-0411

(PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES A PARTIR DE JULIO DE 2007)

- Notarias registradurías
- Arrendamiento bienes inmuebles

Se retienen aplicando el 10% a:

- Honorarios donde prevalece el intelecto sobre mano de obra siempre que el servicio sea profesional<sup>4</sup>

Se retienen aplicando el 25% a:

- Extranjeros que no tengan residencia en el país

### **3.11 Régimen Impositivo Simplificado (RISE)**

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto a declaraciones de IVA e impuesto a la renta de las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la LRTI se ha establecido el Régimen Impositivo Simplificado para quien opte por este voluntariamente.

Bajo las siguientes condiciones los contribuyentes pueden sujetarse al RISE:

- a) Los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no deben superar los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,
- c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

---

<sup>7</sup> Res. NAC-DGERCGC10-00147, R.O. 196, 19-V-2010

No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

1) De agenciamiento de Bolsa; De propaganda y publicidad; De almacenamiento o depósito de productos de terceros; De organización de espectáculos públicos; Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario; De agentes de aduana; De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales; De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley; De comercialización y distribución de combustibles; De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI; De casinos, bingos y salas de juego; De corretaje de bienes raíces. De comisionistas; De arriendo de bienes inmuebles; De alquiler de bienes muebles.

Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a éste régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante. El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

La Administración Tributaria, de oficio, podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.

Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Mediante renuncia expresa, el contribuyente inscrito podrá separarse del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes.

La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado.

Los agentes económicos que no se adhieran o no sean aceptados a este Régimen, cumplirán con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales, conforme lo

establece el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable.

Los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, solicitarán su ubicación en la categoría que le corresponda, según:

- a) Su actividad económica;
- b) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;
- c) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;
- d) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos; y,
- e) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.

Si al final del ejercicio impositivo, el contribuyente registra variaciones sensibles frente a los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, previa solicitud del contribuyente y Resolución del Servicio de Rentas Internas, se reubicará al contribuyente en la categoría correspondiente.

La Administración Tributaria, previa Resolución, excluirá del Régimen Impositivo Simplificado a aquellos contribuyentes cuyos montos superen los sesenta mil dólares anuales (60.000 USD), sin perjuicio de que el contribuyente, una vez superados dichos montos comunique su renuncia expresa al Régimen Impositivo Simplificado.

De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las tablas señaladas en la LRTI:

Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área Urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y registrarán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos. El SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

En aquellos casos en que la fecha de inscripción al Régimen Simplificado por parte de contribuyentes ya registrados en el RUC no coincida con el mes de enero de cada año, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En aquellos casos en que la fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado de contribuyentes ya acogidos a este sistema no coincida con el mes de diciembre de cada año, el contribuyente deberá cumplir con el pago anticipado de sus obligaciones tributarias por aquellos meses subsiguientes a la renuncia o exclusión del Régimen Impositivo Simplificado hasta el término del período fiscal.

La suspensión temporal del RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen.

### **3.11.1 Retención de impuestos**

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda: "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado deberán dar de baja los comprobantes de venta autorizados antes de su adhesión al régimen, que no hubieren sido utilizados. Cuando el contribuyente renuncie o sea excluido del Régimen Impositivo Simplificado, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados.

Los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado no darán derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.

Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. Si las adquisiciones o contrataciones de servicios fueran efectuadas a otros contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones.

Los comprobantes de las compras y ventas que realicen deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Servicio de Rentas Internas modificará de oficio, previa Resolución, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado, cuando se establezca que:

a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado;

b) El valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y,

c) La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes.

Esta recategorización será notificada al contribuyente, quien deberá justificar objetivamente ante la Administración sus operaciones en un plazo máximo de 20 días o pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación.

El Servicio de Rentas Internas excluirá de este Régimen a los contribuyentes, cuando:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,
- 5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

La recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las sanciones a las que hubiere lugar. Las impugnaciones que los contribuyentes inscritos realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efecto suspensivo.

Mediante la exclusión, el contribuyente será separado del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente.



# CAPITULO IV

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

La realización de este trabajo se inició con el planteamiento de un problema específico en el área tributaria pero que desborda en un problema social. La finalidad de abordar esta temática ha sido propiciar el fortalecimiento de la cultura tributaria en la población de las comunidades rurales con especial atención en aquellas involucradas con los servicios que ofrece el MIES.

Del análisis realizado a la información obtenida mediante herramientas como la observación, reuniones de coordinación y aplicación de encuestas se concluye lo siguiente:

- La mayoría de la población no cuenta con información suficiente para decidir con conocimiento de causa si es importante o no contribuir al progreso del país a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- A causa de encontrarse fuera de la normativa tributaria que regula la realización de toda actividad productiva, comercial y de servicios, los emprendimientos productivos limitan la comercialización de sus bienes o servicios a entornos informales, generándose la imposibilidad de aprovechar niveles de comercialización más amplios.
- Los espacios de participación comunitaria que paulatinamente se promueven en el MIES son muy valiosos, sin embargo para modificar actitudes y comportamientos de la población frente a temas tributarios, es necesario resaltar que con la contribución de todos y todas se pueden generar expectativas de mejores niveles de vida, pero este logro no sería posible si nos orientamos a hacer cumplir fríamente los deberes y obligaciones tributarias de acuerdo a la normativa establecida. Un aporte para este logro puede ser la revisión de los procedimientos y canales utilizados por la administración tributaria para garantizar la formalización de las actividades comerciales en las comunidades.

### 4.2 Recomendaciones

Con los antecedentes expuestos en el capítulo 2 el impulso urgente hacia una cultura de información toma importancia. La elaboración de herramientas prácticas como

guías tributarias, elaboración de compendios de información, procesos de capacitación desde las instancias correspondientes, pueden contribuir a promover la cultura tributaria en los grupos productivos de las organizaciones comunitarias a fin de potencializar sus capacidades internas e incluirlas en el proceso de desarrollo económico, social, impulsado por el Estado a través de sus diferentes ámbitos de acción.

- Fomentar campañas de difusión de información en las zonas rurales puede favorecer tanto el conocimiento de los deberes y obligaciones como también los derechos de los emprendedores para lograr el punto de equilibrio frente a las intenciones de las partes involucradas.
- Consideramos preciso que se articulen los esfuerzos interinstitucionales entre el MIES y la administración tributaria para favorecer espacios de participación de los actores involucrados donde se generen propuestas de revisión a los procesos encaminados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando resultados provechosos para los sectores intervenidos.
- Canalizar los resultados obtenidos, mediante procesos de capacitación desde la administración tributaria, sobre los aspectos tributarios que orienten a mejorar el nivel de los emprendimientos productivos encaminados en las comunidades por las organizaciones vinculadas al desarrollo comunitario o similares.

### 4.3 Bibliografía

- *Código Tributario Ecuatoriano*. Codificación No. 2005-09
- *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, (2008).
- Hintze, S. (2003). *El trueque y Economía Solidaria*. Buenos Aires Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento. Prometeo Libros.
- Instituto de la Niñez y la Familia (2010). *Líneas de acción en desarrollo infantil*. Consultado el 17 de agosto de 2010. Página web institucional: [http://www.infa.gob.ec/web/index.php?option=com\\_content&view=article&id=44&Itemid=52](http://www.infa.gob.ec/web/index.php?option=com_content&view=article&id=44&Itemid=52)
- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. (2010). *Información general sobre el Instituto de de Economía Popular y Solidaria*. Consultado el 05 de agosto de 2011. Página web institucional: <http://www.mies.gov.ec/index.php/institutos/ieps/1939-instituto-de-economia-populr-y-solidaria>
- *Ley de creación del Servicio de Rentas Internas*. Ley No. 41. Registro Oficial 206 del 02 de diciembre de 1997
- *Ley de Régimen Tributario Interno*. Codificación No. 2004-026. Suplemento del Registro Oficial 463 del 17 de noviembre de 2004.
- *Ley del Registro Único de Contribuyentes*. Codificación No. 2004-022. Suplemento del Registro Oficial 398 del 12 de agosto de 2004.
- *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador*. Ley s/n. Tercer suplemento del Registro Oficial 242, del 29 de diciembre de 2007
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (2010). *Misión, visión, objetivos*. Consultado el 17 de agosto de 2010. Página web institucional: <http://www.mies.gob.ec/index.php/institucional/mision-vision-objetivos>
- Pistone, P., Taveira, Heleno. (2005). *Estudios de Derecho constitucional e internacional. Homenaje latinoamericano a Víctor Uckmar*. Editorial Abaco de Rodolfo de Palma
- *Porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta*. Resolución del SRI No. NAC-DGER2007-0411. Registro Oficial 98 del 05 de junio de 2007.
- *Porcentajes de retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado*. Resolución del SRI No. NAC-DGER2008-0124. Suplemento del Registro Oficial 263 del 30 de enero de 2008.
- Regalado, L. (2001). *Metodología de la investigación*. Quito Ecuador: Ediciones Abya-Ayala.
- *Reglamento de aplicación de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas*. Decreto No. 1026. Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 08 de enero de 1998.
- *Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Decreto No. 374. Suplemento del Registro Oficial 209 del 08 de junio de 2010.

- *Reglamento de aplicación del Registro Único de Contribuyentes*. Decreto 2167. Segundo suplemento del Registro Oficial 427 del 29 de diciembre de 2006.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., Elberth, R. (2005). *Manual de metodología*. Buenos Aires: Colección Campus Virtual
- Valdes Costa, R. (1996). *Curso de derecho tributario*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.

### **Bibliografía de referencia**

- Guerra, P. Consejo de Economía Solidaria de Canelones (2008). *Una experiencia de organización comunitaria que merece ser contada*. Consultado el 03 de mayo de 2010 de: <http://www.avina.net/web/siteavina.nsf/0/C056BE2D57D5FD760325731E00699DB3?opendocument&sistema=1&plantilla=2&Idioma=spa&cate=Publicaciones&>
- Abramovich A. (2004). *La propuesta de Economía Social como estrategia para la reducción de la pobreza. El papel de los emprendimientos productivos sociales en la Argentina* Consultado el 05 de mayo de 2010 de: [http://www.desarrollosocial.gov.ar/notas/foro1/Trabajos/Abramovich\\_icoungs.pdf](http://www.desarrollosocial.gov.ar/notas/foro1/Trabajos/Abramovich_icoungs.pdf)

## **4.4 ANEXOS**

## ENCUESTA

Esta encuesta intenta recopilar información para evaluar el grado de conocimiento de las personas involucradas en emprendimientos productivos frente a temas tributarios

Sr/a encuestado/a por favor lea detenidamente cada uno de los enunciados y responda según su opinión. En las preguntas de varias respuestas, marque con una x sus respuestas

1 Edad

2 Sexo

Masculino

Femenino

3 En que actividad económica se encuentra Usted?

Agropecuaria

Artesana

Comercial

Otros

4 Para que cree Usted que se pagan impuestos en el país?. Escoja una opción

Tener servicios públicos de calidad

Pagar las deudas del país

Evitar dificultades con el SRI

No sabe para que se paga

5 Por que medios obtuvo la información sobre temas tributarios

Por vecinos, amigos/as

Por cuenta propia. Acudió al SRI.

Por los medios de comunicación

Acudió a reuniones de capacitación

No tiene información

6 De lo que usted observa en su comunidad como calificaría el nivel de conocimientos sobre aspectos tributarios

Excelente

Muy bueno

Regular

Malo

7 Está Usted inscrito en el RUC

Si  No

Si su respuesta es SI por favor responda la pregunta 7A  
 Si su respuesta es NO por favor responda las preguntas 7B, 7C Y 7D

7A Emite Usted facturas o notas de venta

Siempre   
 Casi siempre   
 A veces   
 Nunca

7C Alguna vez ha pensado en inscribirse en el RUC

Si  No

7D Qué dificultades ha encontrado para obtener el RUC

No sabe dónde ir   
 Se pierde mucho tiempo   
 Es mejor seguir como está   
 Otra \_\_\_\_\_

7B Alguna vez ha perdido ventas por no contar con facturas o notas de venta autorizadas por el SRI

Si  No

8 Tiene conocimientos sobre el RISE

Mucho   
 Poco   
 Nada

9 Tiene conocimientos sobre la lotería tributaria

Mucho   
 Poco   
 Nada

10 Cómo califica Usted el nivel de información que recibe del Estado respecto a temas de tributación.

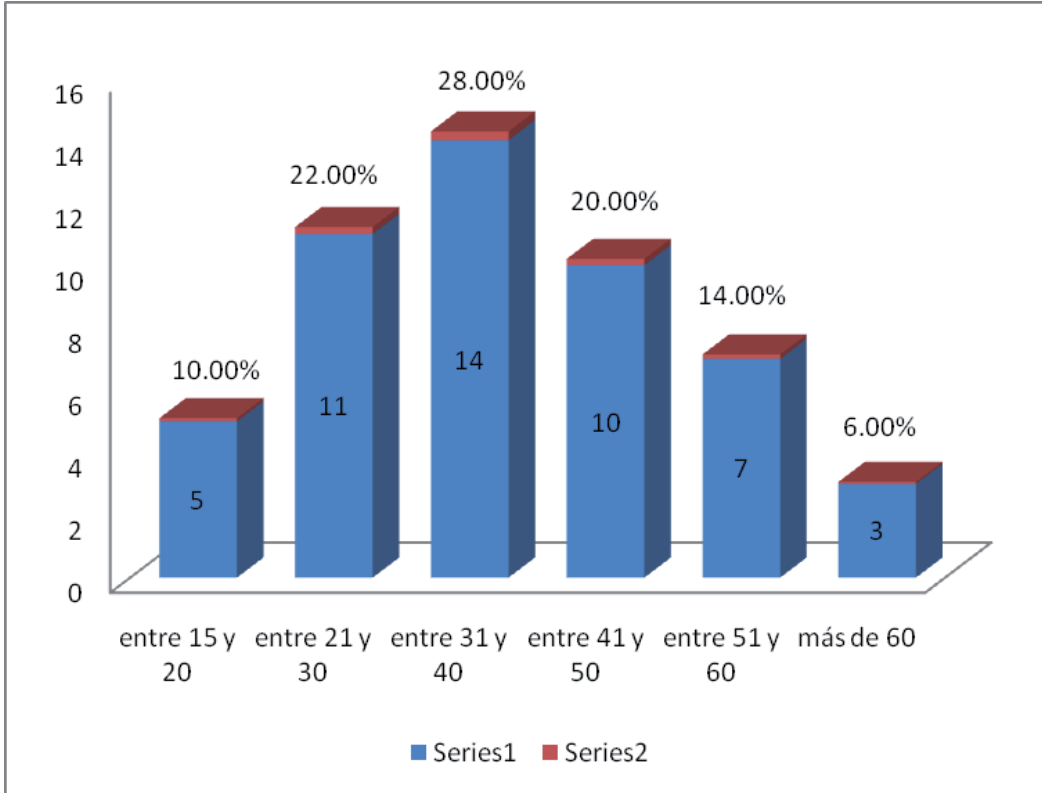
Excelente   
 Buena   
 Mala   
 Deficiente

11

Si tuviera información sobre las responsabilidades y ventajas de las normas tributarias, estaría dispuesto/a a formalizar su actividad económica?

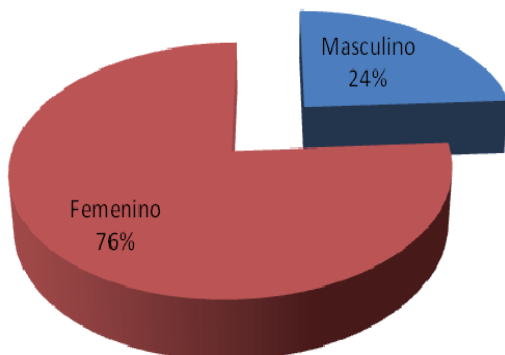
Si  No

**Figura No. 1 Encuesta aplicada en campo para medir grado de información sobre temas tributarios**



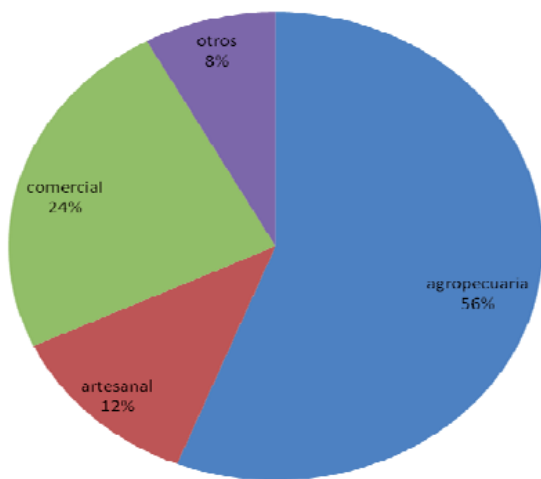
*Figura No. 2 Información sobre edad de las personas encuestadas*

### Sexo de la población encuestada



*Figura No. 3 Género de la población encuestada*

### Actividad productiva

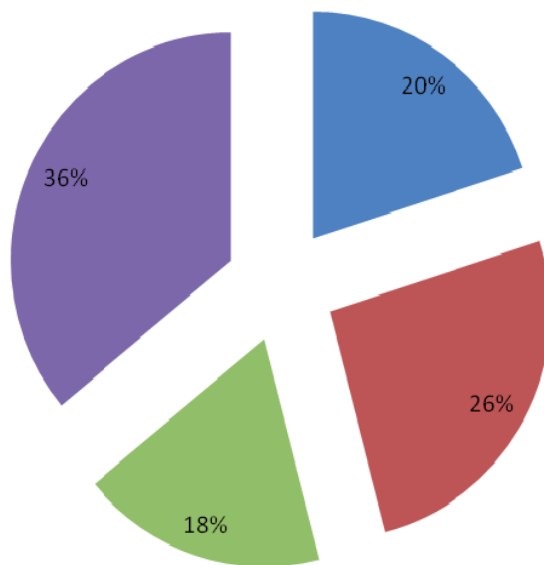


*Figura No. 4 Actividad productiva*

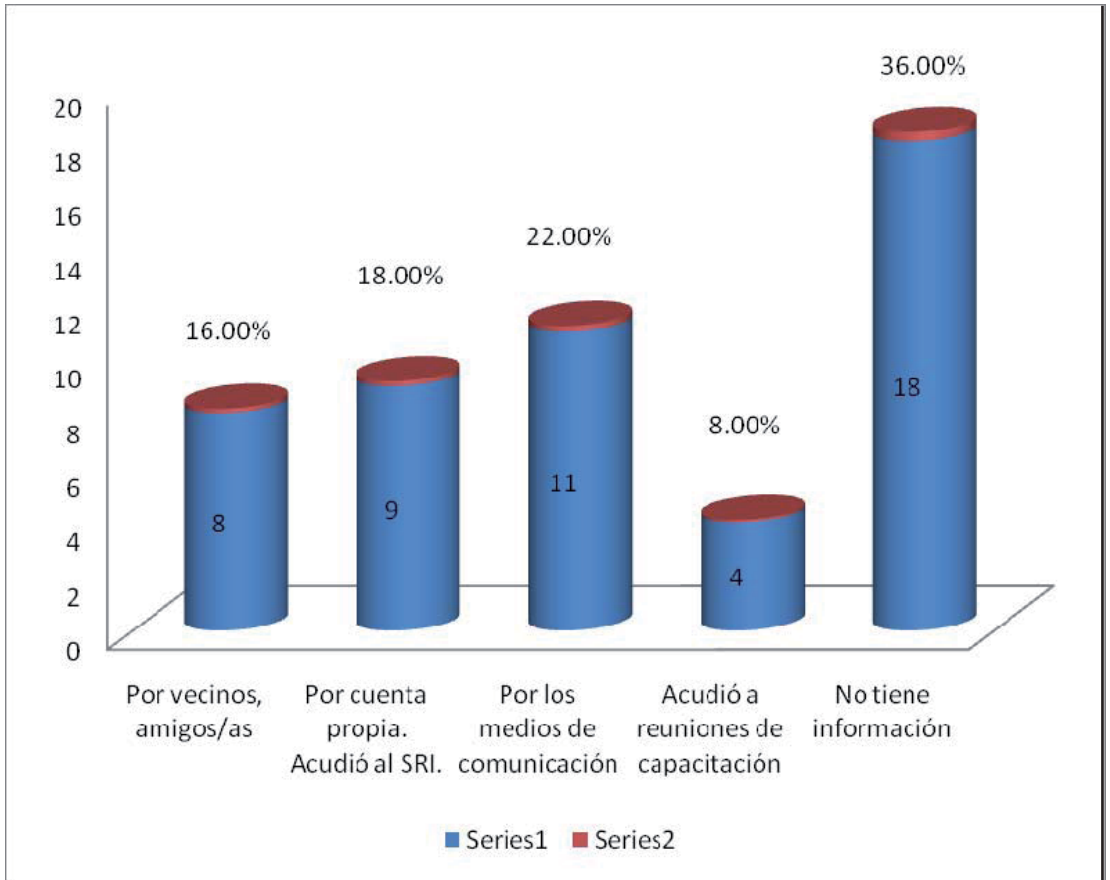


## Comportamiento frente a conocimientos sobre destino de tributos

- Tener servicios públicos de calidad
- Pagar las deudas del país
- Evitar dificultades con el SRI
- No sabe para que se paga



*Figura No. 5 Comportamiento frente a conocimientos sobre destino de tributos*



*Figura No. 6 Información de medios a través de los cuales la población se informa sobre temas tributarios*

# Observacion de comportamiento de la comunidad sobre temas tributarios

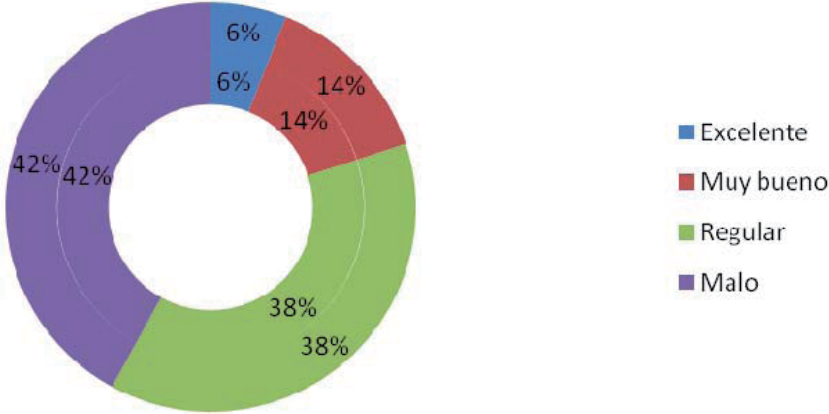
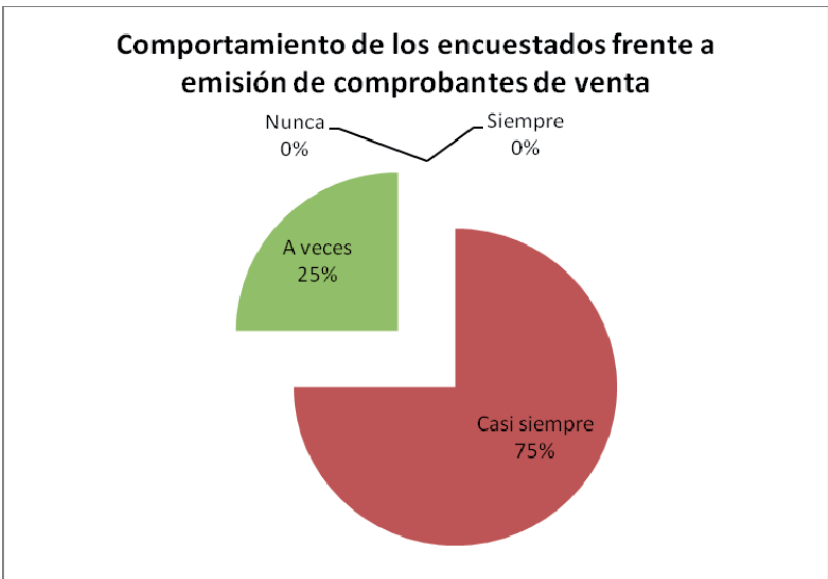


Figura No. 7 Observación de comportamiento de la comunidad sobre temas tributarios



*Figura No. 8 Número de negocios inscritos en el RUC*



*Figura No. 9 Comportamiento de los encuestados frente a emisión de comprobantes de venta*



Figura No. 10 Alguna vez ha perdido ventas por no emitir comprobantes de venta

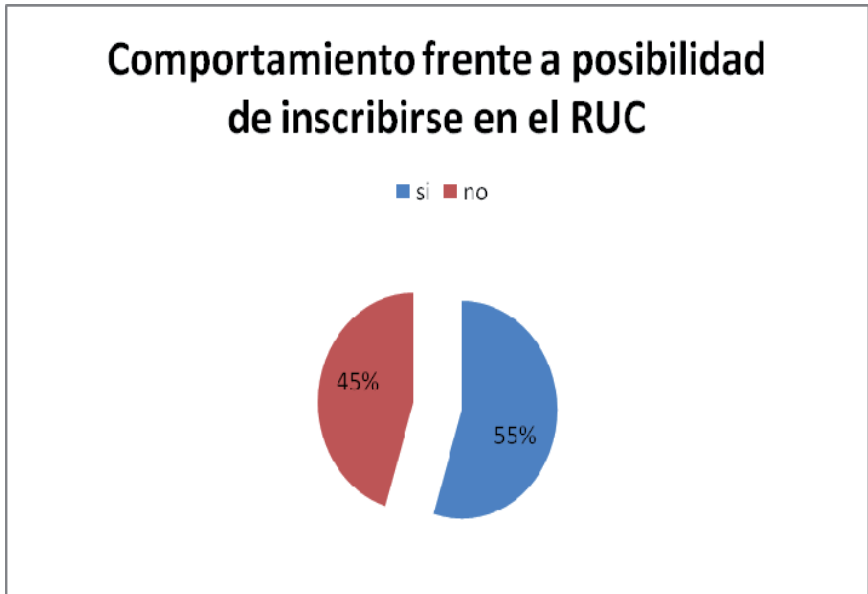


Figura No. 11 Comportamiento de las personas frente a posibilidad de inscribirse en el RUC

## Comportamiento de las personas frente a posibilidad de obtener el RUC



Figura No. 12 Comportamiento de las personas frente a posibilidad de obtener el RUC

## Nivel de conocimientos del RISE

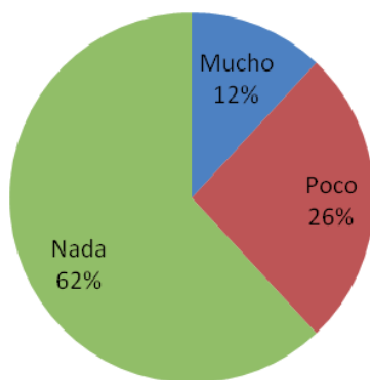


Figura No. 13 Nivel de conocimientos sobre el RISE

### Nivel de conocimientos sobre la lotería tributaria

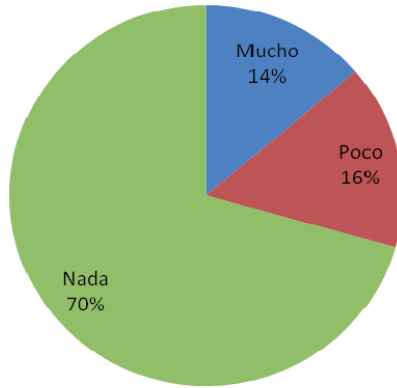


Figura No. 14 Nivel de conocimientos sobre la lotería tributaria

### Calificación sobre nivel de información por parte del Estado

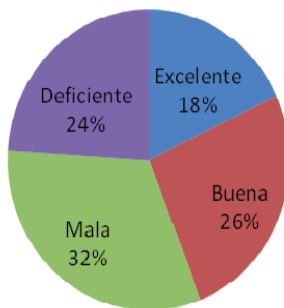
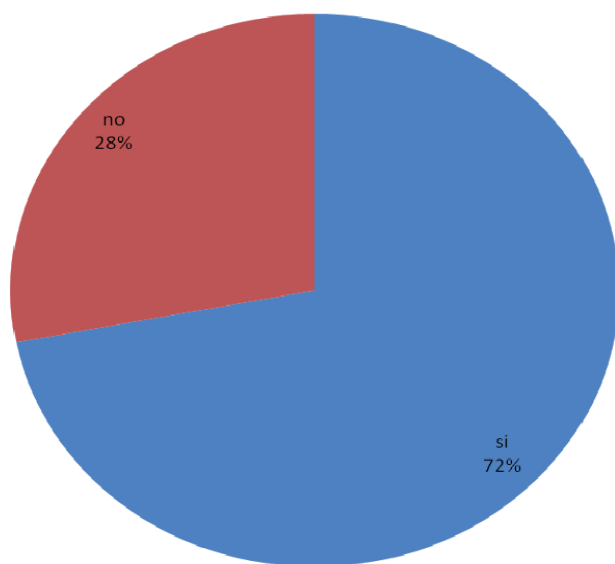


Figura No. 15 Calificación al nivel de información emitida por el Estado sobre temas tributarios

**Con información suficiente estaría dispuesto/a a formalizar su negocio**



*Figura No. 16 Apertura de la comunidad a formalización de actividades comerciales*